



DECRETO 035 (02 de marzo 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES A CONGRESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Ley Estatutaria 163 de 1994 "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", en su artículo 10, establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral del próximo domingo 08 de marzo de 2026, para las elecciones a congreso 2026, en las que se elegirán los representantes a Senado de la República, Cámara de Representantes, y se realizará una consulta





interpartidista, y del 31 de mayo de 2026, para elecciones presidenciales, para que se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido, en el Municipio de Yarumal, en concordancia con el Decreto nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto.* El presente Decreto tiene como objeto dictar normas para el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo

ARTÍCULO SEGUNDO. *Transmisiones, respeto a la honra, al buen nombre y al equilibrio informativo.* Los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos y dirigentes políticos, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los aspirantes y de las personas en general, de manera que, en ningún momento, perturben el desarrollo normal del debate electoral, ni obstaculicen la acción de las autoridades electorales o constituyan factor de alteración del orden público

ARTÍCULO TERCERO. *Propaganda electoral,* programas de opinión y entrevistas. Durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda político-electoral, así como manifestaciones, comunicados y entrevistas que constituyan promoción o apoyo a candidaturas, partidos o movimientos políticos, a través de radio, prensa y televisión, y la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones, es decir el 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, el elector puede portar, en lugar no visible, un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté





siendo distribuida el día en el cual se desarrollen las elecciones, dejándola a disposición de las autoridades competentes, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de Votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas

ARTICULO QUINTO: Ley Seca. Prohibir y restringir en el Municipio de Yarumal la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEXTO. *Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.* Durante las jornadas electorales previstas no podrán usarse dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, entre las los funcionarios del Ministerio Público, esto es, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías, al igual que de otros órganos de control o de la Fiscalía General de la Nación, que sean asignados a la vigilancia electoral el día de la votación y/o que deban cumplir con actos propios del marco de su competencia.

8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo medios de comunicación debidamente identificados.

Sólo se permitirá el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al jurado de votación la cédula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico

ARTÍCULO SEPTIMO. Apoyo traslado material electoral. La fuerza pública





MUNICIPIO DE YARUMAL

vigilará el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación tanto a la Comisión Escrutadoras Municipal y la Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto se sancionarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Presidencial 0188 del 27 de febrero del 2026.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este Decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales ya las autoridades de control y vigilancia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en la Alcaldía del Municipio de Yarumal, Antioquia, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en la Alcaldía del Municipio de Yarumal, Antioquia, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
Alcalde Municipal

| | NOMBRE | FECHA |
|----------|--|------------|
| Proyectó | Walter Alveiro Gómez/ Sec Seguridad y Convivencia | 20/02/2026 |
| Revisó | Darío de J. Pemberthy/ Asesor Jurídico | 20/02/2026 |
| Aprobó | Ana Lucía Pérez Medina/Directora del Departamento Administrativo General y de Gobierno | 20/02/2026 |